

LEY N° 9710

Ley de Presupuesto General de la República para 1943.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I.

INGRESOS

Artículo 1°—El Presupuesto de Ingresos para 1943, será el siguiente:

TITULO II.

EGRESOS

Artículo 2°—Los libramientos que se giren contra las partidas globales del Presupuesto, contendrán copia de la Resolución Suprema que autoriza el gasto, sin cuyo requisito no serán pagados, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Contabilidad y del Tesoro.

Artículo 3°—Queda prohibida, bajo la responsabilidad del Ministro que la ordene, la condonación de deudas al Fisco, de funcionarios y empleados, provenientes de adelantos de sueldo.

Artículo 4°—Todo proyecto de crédito, tanto suplementario como extraordinario, tendrá informe de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 5°—Las rentas derivadas de las Leyes Especiales que figuran en el Pliego de Hacienda del Presupuesto General de la República como "Cuentas de Orden", para los efectos del control administrativo, sólo podrán movilizarse mediante Resoluciones Supremas autoritativas, y el giro de los libramientos se efectuará exclusivamente por el Ministerio de Hacienda siguiendo los mismos requisitos comprobatorios que se requieren para los gastos de Presupuesto. Los ingresos por concepto de esas leyes se empazarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, y los saldos acreedores al 31 de diciembre de cada año, se arrastrarán para el año siguiente con abono a las mismas cuentas, no pudiendo formar parte de la liquidación del Presupuesto General.

Las rentas de Leyes Especiales no serán susceptibles de transferencias ni préstamos, ni podrá hacerse inversiones distintas de las finalidades a que están dedicadas. El control previo sobre el movimiento de las "Cuentas de Orden" será ejercitado por la Contraloría General de la República.

Para atender a servicios que hayan sido debidamente autorizados por presupuestos administrativos con cargo a las "Cuentas de Orden", la Caja de Depósitos y Consignaciones entregará directamente a las diversas Instituciones o corporaciones acreedoras las sumas que les corresponda, dando cuenta trimestralmente a la Dirección General de Hacienda para la regularización respectiva.

En la Cuenta General de la República se consignará, en detalle el movimiento habido durante el año de las "Cuentas de Orden".

Artículo 6º—El Gobierno podrá atender al pago del servicio de las Embajadas y Consulados que establezca en los países para los que no existen partidas en el Presupuesto y trasladar los servicios de los que tienen partida de un lugar a otro, según lo exijan las circunstancias.

Podrá asimismo, modificar las clases de los Secretarios fijadas en las partidas del Servicio Diplomático e, igualmente, podrá promover a las categorías de Encargado de Negocios y Ministros Plenipotenciarios a los Primeros Secretarios y Encargados de Negocios, respectivamente, para que presten servicios como Consejeros en las Legaciones y Embajadas en que se considere necesario.

Todas estas medidas se harán sin aumentar el monto total del pliego, salvo que se abra créditos adicionales con ese objeto, siguiendo el procedimiento señalado en la primera parte del artículo 18º de la Ley Orgánica de Presupuesto. (1)

Artículo 7º—La partida Nº 79 del Pliego de Gobierno y la Nº 219 del Pliego de Hacienda, destinadas a subvencionar a los Municipios de la República, constituirán un fondo común que se distribuirá por el Ministerio de Hacienda en forma que los Municipios de Capitales de Departamentos reciban, por lo menos S/o. 10,000.00 y los de Capitales de Provincias S/o. 5,000.00 al año, a excepción de los Municipios de Lima y Callao que disponen de asignaciones específicas. Del sobrante se tomará la suma necesaria para que, distribuída entre los Municipios Provinciales y Distritales que han venido gozando de subsidios, ninguno de estos reciba en 1943 menor subvención que la percibida en 1942. El saldo se distribuirá, por iguales partes, entre los demás Concejos Distritales de la República.

Artículo 8º—La nomenclatura de los servicios susceptibles de créditos suplementarios es la siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Movilidad de funcionarios de los Ramos de Gobierno y Policía.

Policía Preventiva.

Racionamiento de las Fuerzas de Policía.

Imprevistos de las Ramos de Gobierno y Policía.

Listas Pasivas.

Vestuario, equipo y material para las Fuerzas de Policía.

Gratificaciones de Montaña y de Frontera.

Gratificaciones de viaje.

Gratificaciones de reenganche.

Servicio telefónico de los Ramos de Gobierno y Policía.

Gastos de la labor cultural de la Dirección de Propaganda e Informaciones.

Listas Pasivas de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Movilidad de empleados de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

Materiales y útiles de Correos.

Materiales y útiles de Telegrafos.

Materiales y útiles de Radio.

Gastos imprevistos de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Servicio cablegráfico, aéreo y telefónico a larga distancia en Lima, y en el exterior.

Atender a las misiones extranjeras extraordinarias y a los Diplomáticos, así como a los extranjeros distinguidos que visiten al País.

Misiones de carácter internacional.

Abonar a los Cesantes del Ramo.

Abonar a los Jubilados del Ramo.

Atender a los gastos de establecimiento, viaje, pasajes, traslados y licencias

del Cuerpo Diplomático y Consular, y el traslado, gastos y haberes de los funcionarios que son reemplazados en cargos Diplomáticos y Consulares.

Gastos del servicio de propaganda e informaciones en el exterior.

Destacar funcionarios del servicio Diplomático y consular cuyos cargos quedan suprimidos momentáneamente por causa de la situación mundial.

Las relaciones culturales con el extranjero.

Atenciones a profesores y alumnos extranjeros.

Atenciones sociales extraordinarias de las Embajadas y Legaciones en el extranjero.

Atender a los gastos imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO.

Alimentos de los internados en los establecimientos penales.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Dirección General de Enseñanza.

Útiles y mobiliario de Enseñanza.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

Arrendamiento de locales escolares en la República.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Traslación de contingentes.

Estabilización de precios y volumen de los artículos alimenticios de consumo interno.

Funerales de empleados y pensionistas del Estado.

Movilidad de Funcionarios y empleados del Ramo.

Servicio cablegráfico.

Publicaciones y suscripciones.

Intereses y descuentos

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas

MINISTERIO DE GUERRA.

Racionamiento de Oficiales.

Racionamiento de tropa.

Alimentación de ganado.

Gastos de sepelio de Jefes y Oficiales.

Gastos de sepelio de individuos de tropa.

Adquisición de municiones de Artillería.

Adquisición de municiones de Infantería.

Gastos de viaje de los Jefes y Oficiales cambiados de colocación.

Vestuario y equipo.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE MARINA.

Combustibles

Reparaciones urgentes de los buques de la Armada.

Atender a las necesidades urgentes de la Marina Nacional.

Imprevistos del Ramo de Marina.

MINISTERIO DE AERONAUTICA.

Combustibles y lubricantes para las unidades aéreas.

Construcción de las bases aéreas de la República.

Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Compra de herramientas, materiales, explosivos, cemento, gastos imprevistos y pequeños subsidios, con fines de irrigación en la región de la Sierra.

Imprevistos del Ramo

Listas Pasivas.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Material, medicamentos de los servicios de Primeros Auxilios y antivenéreos, aprovisionamiento de la Farmacia Central y ayuda sanitaria a las Provincias.

Servicio Nacional Antipestoso.

Campaña Antipalúdica y Antituberculosa.

Imprevistos del Ramo.

Listas Pasivas.

Artículos 9º—El Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 1943, será el siguiente:

TITULO III

BALANCE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA 1943

INGRESOS

Previstos para el año 1943	S/o	318'550,000.00
Leyes especiales	„	81'950,000.00
	S/o.	400'500,000.00

EGRESOS

Pliego Legislativo	S/o.	7'407,000.00
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	„	9'787,528.00
Ministerio de Gobierno y Policía	„	48'640,952.00
Ministerio de Justicia y Trabajo	„	15'487,934.00
Ministerio de Guerra	„	45'663,618.00
Ministerio de Hacienda y Comercio	„	94'479,713.23
Ministerio de Fomento y Obras Públicas. 11'548,180.00		
Ministerio de Agricultura (Ley N° 9711		
(2) y D. S. de 15/1/943)	4'674,760.00 „	16'222,940.00
Ministerio de Marina	„	16'075,000.00
Ministerio de Educación Pública	„	31'458,994.77
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	„	11'961,320.00
Ministerio de Aeronáutica	„	21'365,000.00
	S/o.	318'550,000.00

CUENTAS DE ORDEN

(Leyes Especiales)

Ministerio de Hacienda y Comercio	„	81'950,000.00
TOTAL	S/o.	400'500,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

J. L. East.

- 1).—Ley Nº 4598. — Ley Orgánica del Presupuesto General de la República. — Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XVII. — Pág. 49.
- 2).—Ley Nº 9711. — Creando el Ministerio de Agricultura. — (Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo. — — Pág. 122).